



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I.V.A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 2000	Lunes 27 de noviembre	Número 226

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

01290.

Número de identificación único: 09059 1 0300834/2000.

Procedimiento: Cognición 172/2000.

Sobre cognición.

De Caja de Burgos.

Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso.

Contra don Luis María Montoto Covián y doña Esmeralda Soria Dorado.

Doña María Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de cognición número 172/2000, promovido por Caja de Burgos, contra don Luis María Montoto Covián y doña Esmeralda Soria Dorado, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 24 de octubre de 2000.

El señor don Mauricio Muñoz Fernández, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido, habiendo visto los presente autos de cognición 172/2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes; de una como demandante Caja de Ahorros Municipal de Burgos, con Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y Letrado señor don Fernando Dancausa Treviño; y de otra, como demandados, don Luis María Montoto Covián y doña Esmeralda Soria Dorado, sobre cognición, en reclamación de cantidad.

Fallo: Estimando íntegramente la demanda interpuesta por Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Luis María Montoto Covián y doña Esmeralda Soria Dorado, debo condenar y condeno a la parte demandada a que satisfagan solidariamente al actor en la cantidad de trescientas diez mil trescientas treinta pesetas (310.330 pesetas) de principal, incrementada por intereses en el 15% anual desde la fecha 9 de marzo de 2000 hasta su íntegro pago, haciendo expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra este resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Luis María Montoto Covián y doña Esmeralda Soria Dorado, que están en ignorado paradero, declarados en rebeldía, expido y firmo el presente en Burgos, a 4 de noviembre de 2000. — La Secretaria, María Pilar Lafuente de Benito.

200009024/9126.-6.650

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

01180.

Número de identificación único: 09059 1 0400037/1999.

Procedimiento: Juicio ejecutivo 123/1999.

Sobre juicio ejecutivo.

De Ro-Nar, S.A.

Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez.

Contra don Félix Mariano Pascual García.

Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos.

Doña María del Mar Moradillo Arauzo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 123/1999 se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de Ro-Nar, S.A., contra don Félix Mariano Pascual García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 22 de enero de 2001, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el B.B.V., número 1067-0000-17-012399, una cantidad, igual por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero: Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego

cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de febrero de 2001, a las diez horas, sirviendo el tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 22 de marzo de 2001, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor:

Buhardilla, sita en planta cuarta, número 9, de la calle Huerto del Rey, número 14, de Burgos. Valorada en 5.488.100 pesetas.

Dado en Burgos, a 6 de noviembre de 2000. - La Magistrado-Juez, María del Mar Moradillo Arauzo. - El Secretario (ilegible).

200008959/9094.-12.160

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

55950.

N.I.G.: 09059 1 0701078/2000.

Procedimiento: Testamentarias 157/2000.

Sobre testamentarias principal.

De doña Isabel Santamaría Serna.

Procurador don Carlos Aparicio Alvarez.

Contra don Fernando Santamaría Serna, don Jesús Santamaría Serna, L. Roberto Hernández Santamaría, doña María Teresa Hernández Santamaría, don Carlos J. Hernández Santamaría, doña Helena Hernández Santamaría, don Emilio Zaldívar, don Emilio Zaldívar Santamaría y doña Susana Zaldívar Santamaría.

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio voluntario de testamentaria número 157/00, a instancia del Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre de doña Isabel Santamaría Serna, contra don Fernando y don Jesús Santamaría Serna, don Luis Roberto, doña María Teresa, don Carlos Javier y doña Helena Hernández Santamaría, don Emilio Zaldívar Santamaría y don Emilio y doña Susana Zaldívar Santamaría, respecto de la herencia de los causantes don Nicolás Santamaría Ruiz y doña Teresa Serna Bañuelos, y en cuyos autos se ha acordado citar a las personas que se crean con derecho a la herencia de dichos causantes, así como a don Fernando Santamaría Serna, actualmente en paradero desconocido, para que comparezcan en el presente juicio, en el término de quince días, a hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá adelante el juicio sin más citarlos ni emplazarlos, haciéndoles saber que se ha señalado el día 15

de enero de 2001, a las 11 horas de su mañana, a fin de proceder al inventario de los bienes de la herencia de los causantes, en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle San Juan, núm. 2, de esta ciudad.

Y para que conste y sirva de citación a los anteriormente expresados, así como a todos aquellos demandados que no pudieran ser citados personalmente, expido el presente en Burgos, a 3 de noviembre de 2000. - El Magistrado-Juez, Luis Antonio Carballera Simón. - El Secretario (ilegible).

200009037/9127.-7.220

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100343/2000.

01030.

Número autos: Demanda 331/2000.

Número ejecución: 101/2000.

Materia: Despido.

Ejecutantes: Don Francisco Javier Arribas Maté, doña María Angeles Barrios Ruiz y doña Amparo Delgado Villaoslada.

Ejecutada: J.M.D. Línea de Confección, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 101/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Arribas Maté, doña María Angeles Barrios Ruiz y doña Amparo Delgado Villaoslada, contra la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Javier Arribas Maté, doña María Angeles Barrios Ruiz y doña Amparo Delgado Villaoslada, contra J.M.D. Línea de Confección, S.L., por un importe de 2.572.796 pesetas de principal, más 252.000 pesetas y 176.000 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente; y acumular la presente ejecución a la número 99/2000, seguida a instancia de doña Susana Pérez Sáncho y otros, contra la misma empresa apremiada, haciendo un principal total de ambas ejecuciones de 7.505.028 pesetas, más 748.000 pesetas de intereses y 523.000 peseta presupuestadas para costas.

Liévase testimonio de este auto a la ejecución 99/2000.

Segundo: Trabar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada.

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4.º y 5.º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6.º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7.º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª, para su conformidad.

Conforme: El Ilmo. señor Magistrado. - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 7 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200008960/9096.-9.500

N.I.G.: 09059 4 0100340/2000.

01030.

Número autos: Demanda 328/2000.

Número ejecución: 100/2000.

Materia: Despido.

Ejecutantes: Doña Ana Isabel Díez Gómez, doña Azucena Esteban Hernando y doña María Pilar Arribas Maté.

Ejecutada: J.M.D. Línea de Confección, S.L.

Cédula de notificación

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 100/2000 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Isabel Díez Gómez, doña Azucena Esteban Hernando y doña María Pilar Arribas Maté, contra la empresa J.M.D. Línea de Confección, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Ana Isabel Díez Gómez, doña Azucena Esteban Hernando y doña María Pilar Arribas Maté, contra J.M.D. Línea de Confección, S.L., por un importe de 2.469.990 pesetas de principal, más 246.000 pesetas de intereses y 172.000 pesetas para costas que se fijan provisionalmente; y acumular la presente ejecución a la número 99/2000, seguida a instancia de doña Susana Pérez Sáncho y otros, contra la misma empresa apremiada, haciendo un total de ambas ejecuciones de 4.977.232 pesetas de principal, 496.000 pesetas de intereses y 347.000 peseta presupuestadas para costas.

Llévese testimonio de este auto a la ejecución 99/2000.

Segundo: Trabrar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada.

Tercero: Advertir y requerir a la ejecutada de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos 4.º y 5.º de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento 6.º y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.

Cuarto: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial, a los fines expresados en el razonamiento jurídico 7.º.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.ª, para su conformidad.

Conforme: El Ilmo. señor Magistrado. - La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a J.M.D. Línea de Confección, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 7 de noviembre de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento. La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200008961/9097.-9.500

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Medio Ambiente

Por don Emilio Balsategui Fernández, se ha solicitado la adecuación del coto privado de caza, matrícula BU-10.187, con una superficie de 1.052 Has., situado en el término municipal de Olmillos de Sasamón (Sasamón).

Lo que se hace público para que durante el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, cuantas personas se hallen interesadas puedan examinar el expediente, en las oficinas del Medio Natural, calle Juan de Padilla, s/n, de lunes a viernes y de 9 a 14 horas.

Burgos, a 3 de noviembre de 2000. - El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente P.A., Jesús Pérez Fernández.

200008950/9288.-3.000

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

Servicio Territorial de Burgos

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de octubre de 2000, de Aprobación Definitiva. - Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico de Revillarruz.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76, de 9 de abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Revillarruz que afectan a los núcleos de Revillarruz propiamente dicho, Humienta y Olmosalbos, y clasifican su término municipal en suelos *urbano* con las ordenanzas de Casco Antiguo, Ampliación de Casco y Ensanches Antiguos, *urbanizable* con las ordenanzas de residencial e industrial, y *no urbanizable* (rústico) con las categorías de genérico y protegido.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, el Ayuntamiento deberá proceder a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de la totalidad de las ordenanzas de aplicación, en los términos que recoge el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por la Ley 39/94, de 30 de diciembre.

En otro orden de cosas y dado el período de transitoriedad en el que se encuentran los expedientes urbanísticos debido a la entrada en vigor de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se recuerda al Ayuntamiento las Disposiciones Transitorias de referida Ley, fundamentales a la hora de la correcta interpretación y ejecución de lo establecido en las NN.SS..».

Lo que notifico a usted, significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 8 de octubre de 2000. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200009123/9217.-5.415

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de octubre de 2000, de Aprobación Definitiva. - Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en: 1) cambio de suelo no urbanizable común, a suelo urbano, ampliación de casco; 2) Cambio de suelo no urbanizable común y de protección de cauces a suelo urbano no consolidado; 3) Desafección de protección de cauces en las dos modificaciones anteriores, promovido por el Ayuntamiento en Cayuela.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cayuela, comprensivo de las siguientes modificaciones:

1.º - Modificación número 1, consistente en cambio de clasificación de SNU común a suelo urbano (consolidado) para uso residencial en superficie de 2.136 m.² con ordenanza de aplicación ZU-2(4B), en el núcleo de Villamiel de Muñó.

Se justifica la modificación en la existencia de servicios urbanísticos.

2.º - Modificación número 2, consistente en definir un sector de suelo urbano no consolidado, antes suelo no urbanizable común y especialmente protegido en superficie de 16.183 m.² con ordenanza de aplicación ZU-2, sometimiento a Estudio de Detalle, en el núcleo de Villamiel de Muñó.

Se justifica la modificación en la existencia de servicios urbanísticos y colindancia al casco urbano consolidado.

3.º - Modificación número 3, consistente en desafectar el cauce de la protección especial fijada por las NN.SS. vigentes en 50 m., así como 15 m. a la línea de edificación en el área objeto de las modificaciones expuestas, y en base a la aplicación de la legislación vigente con un resultado de servidumbre de 5 m. a cada lado desde cada margen del arroyo.

Se justifica en los dos cambios de clasificación anteriores.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta CTU a las oportunas publicaciones en el "B.O.C. y L." y "Boletín Oficial" de la provincia..

NOTA. - El plano 03 a escala 1/1000, denominado "Ordenación propuesta Sector S-1" que forma parte de la documentación gráfica de este expediente de modificación, se considera orientativo. El futuro desarrollo del sector deberá adecuarse a la legislación sectorial en materia de aguas.

Lo que notifico a usted significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 8 de octubre de 2000. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200009124/9218.-7.268

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de octubre de 2000, de Aprobación Definitiva. - Modificación Puntual de las NN.SS. consistente en cambio de clasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable Sector Industrial ZD-I.2, promovido por el Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Madrigalejo del Monte, consistente en cambio de clasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable (Sector ZDI-2) para uso industrial con superficie de 73.882,83 m.².

Se recuerda al Ayuntamiento que el desarrollo del Sector deberá cumplir los condicionados establecidos por la Demarcación de Carreteras en los términos que indica el Informe de la Subdelegación del Gobierno de 28-1-00 y someterse a E.I.A.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta CTU a las oportunas publicaciones en el "B.O.C. y L." y "Boletín Oficial" de la provincia..

Lo que notifico a usted, significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 8 de octubre de 2000. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200009125/9219.-5.130

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de octubre de 2000, de Aprobación Definitiva. - 5. - Expte. 436/00. - Modificación Puntual de las NN.SS. en su artículo 190, relativo a construcciones naves agrícolas en suelo no urbanizable, promovido por el Ayuntamiento Valle de las Navas.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación de las NN.SS. de Valle de las Navas, consistente en modificar su artículo 190 e incorporar un nuevo artículo 190.B. Todo ello en la normativa del suelo no urbanizable (rústico) y en los siguientes términos:

Artículo 190. - Suelo no urbanizable normal. Redacción Modificada.

A) *Definición.* Está constituida por las áreas de suelo no urbanizable, que no se incluyen en ninguna de las Zonas de Protección Específica.

B) *Usos permitidos:* Se consideran como tales el conjunto de actividades y construcciones que de conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, el Reglamento de Planeamiento y la presente normativa, son susceptibles de obtener las oportunas licencias municipales, previa obtención de las autorizaciones que en cada caso sean precisas en función de la legislación aplicable y en especial la definida en los artículos 15, 16 y 17 del TRLRSOU.92.

Relación de usos permitidos.

- Residencial: Vivienda vinculada a una explotación agropecuaria.

- Industrial: categorías 1.^a y 2.^a. Situaciones A y B. (Niveles sonoros interior y exterior).

- Actividades primarias: todas.

- Actividades terciarias: Hostelería, hoteles, hostales y similares y asociaciones recreativas.

- Garaje: Privado, individual, incluido en la edificación.

- Servicios públicos: Los que por sus características deban emplazarse en este tipo de suelo.

- Usos especiales: Estación de servicio.

C) *Usos prohibidos:* Se consideran como tales el conjunto de actividades y construcciones que de acuerdo con la legislación indicada en el apartado anterior y la presente normativa no estén incluidas entre los usos permitidos, prohibiéndose en consecuencia su implantación en el ámbito territorial del municipio. No será de aplicación en esta categoría de suelo la excepción a la obligatoriedad de observancia de los planes y normas con-

templadas en el apartado segundo del artículo 136. Usos y Obras Provisionales TRLRSOU.92.

D) *Aprovechamiento:* Es el que resulta de la aplicación de los siguientes parámetros:

1. - Edificabilidad máxima: 0,15 m.²/m.². Parcela total.

2. - Ocupación máxima: 15% parcela.

3. - Altura máxima: 6,50 mts. alero y 9,00 mts. cumbrera.

4. - Separación a los linderos de la edificación:

Mínimo = 5 mts. o altura del edificio.

= 25 mts. a cauces de agua.

= 18 mts. a la arista exterior en Carreteras de la Excma. Diputación Provincial de Burgos.

= 10 mts. al eje de las restantes vías públicas o privadas (calzada con un ancho libre no inferior a 4 mts.).

5. - Tipología edificatoria: Libre en función de cada uso, procurando adaptarse al entorno.

E) *Condiciones de las parcelas:* La superficie mínima de la parcela, para poder sustentar usos que precisen construcción o instalación, será de: 2.500 m.² (0,25 Has.).

Nota. - Se ha tenido en cuenta:

- La "unidad mínima de cultivo" (Decreto 76/1984, de 16 de agosto de la Junta de Castilla y León. - Secano = 6 Has. Regadío = 2 Has.).

- La superficie de parcela mínima de las Normas Subsidiarias Provinciales = 0,25 Has.

- Y sobre todo que las subparcelas privadas de Valle de las Navas menores de 0,50 Has. son el 60%, así como su localización en término municipal.

F) *Condiciones de composición:* Las cubiertas se tratarán preferentemente con tejas de material cerámico rojo o terroso, así como los faldones vistos.

En los almacenes, naves... los materiales usados para cubrición serán de colores rojo teja, rojo coral, sepia, tónos rojos terroso... o similares.

G) *Las fachadas* de las edificaciones públicas y privadas, las medianeras vistas... deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato debidas. En las proximidades de las naves, almacenes... con objeto de mantener la calidad visual del paisaje y de amortiguar tanto el impacto ambiental como la fragilidad visual del paisaje, se recomienda plantar árboles, arbustos... a ser posible autóctonos".

Artículo 190. - Suelo no urbanizable normal. Nueva redacción.

A) *Definición:* Está constituido por las áreas de suelo no urbanizable, que no se incluyen en ninguna de las Zonas de Protección Específica.

B) *Usos permitidos:* Se consideran como tales el conjunto de actividades y construcciones que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 y concordantes de la Ley 5/1999, de 13 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y en la legislación que se apruebe en desarrollo de la misma, sean susceptibles de obtener las oportunas licencias municipales, previa obtención de las autorizaciones que en cada caso sean precisas en función de la legislación aplicable y en especial la definida en el artículo 25 de la citada Ley 5/1999.

Relación de usos permitidos.

- Residencial: Vivienda vinculada a una explotación agropecuaria.

- Industrial: categorías 1.^a y 2.^a. Situaciones A y B. (Niveles sonoros interior y exterior).

- Actividades primarias: Todas.

- Actividades terciarias: Hostelería, hoteles, hostales y similares y asociaciones recreativas.

- Garaje privado, individual, incluido en la edificación.
- Servicios públicos: Los que por sus características deban emplazarse en este tipo de suelo.
- Usos especiales: Estación de servicio.

C) *Usos prohibidos:*

Se consideran como tales el conjunto de actividades y construcciones que de acuerdo con la legislación indicada en el apartado anterior y la presente normativa no estén incluidas entre los usos permitidos, prohibiéndose en consecuencia su implantación en el ámbito territorial del municipio. No será de aplicación en esta categoría de suelo la excepción a la obligatoriedad de observación de los planes y normas contempladas en el apartado segundo del artículo 136. Usos y Obras Provisionales TRLRSOU.92.

D) *Aprovechamiento, excepto para almacenes de uso agrícola que se estará a lo dispuesto en el artículo 190-B.*

Es el que resulta de la aplicación de los siguientes parámetros:

1. Edificabilidad máxima: 0,15 m.²/m.² parcela total.
2. Ocupación máxima: 15% parcela.
3. Altura máxima: 6,50 mts. alero y 9 mts. cumbreira.
4. Separación a los linderos de la edificación:

Mínimo = 5 mts. o altura del edificio.

= 25 mts. a cauces de agua.

= 18 mts. a la arista exterior en carreteras de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

= 10 mts. al eje de las restantes vías públicas o privadas (calzada con un ancho libre no inferior a 4 mts.).

5. - Tipología edificatoria: Libre en función de cada uso, procurando adaptarse al entorno.

E) *Condiciones de las parcelas, excepto para almacenes de uso agrícola que se estará a lo dispuesto en el artículo 190-B:* La superficie mínima de la parcela, para poder sustentar usos que precisen construcción o instalación, será de: 2.500 m.² (0,25 Has.).

F) *Condiciones de composición excepto para almacenes de uso agrícola que se estará a lo dispuesto en el artículo 190-B:*

Las cubiertas se tratarán preferentemente con tejas de material cerámico rojo o terroso, así como los faldones vistos.

G) *Las fachadas de las edificaciones públicas y privadas, las medianeras vistas...* deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

Artículo 190-B. - Parámetros aplicables a la construcción de almacenes de uso agrícola en suelo no urbanizable normal.

Queda redactado de la siguiente forma:

1. - Condiciones de las parcelas:

La superficie mínima de parcela para poder sustentar una nave agrícola será de 1.500 m.².

2. - Aprovechamiento: Es el que resulta de la aplicación de los siguientes parámetros:

- Edificabilidad máxima: 0,50 m.²/m.².

- Ocupación máxima: 50%.

- Altura máxima: 6,50 metros al alero y 9,00 metros a la cumbreira.

- Retranqueos mínimos: 3 metros a cualquier lindero y 6 a frente de fachada: 25 metros a cauces de agua; 18 metros a la arista exterior en carreteras de la Excm. Diputación Provincial y 10 metros al eje de las restantes vías públicas o privadas (calzada con un ancho libre no inferior a 4 metros).

3. - Condiciones de composición: Las cubiertas se tratarán preferentemente con teja de material cerámico rojo o terroso, así como los faldones vistos, los materiales usados para cubrición

serán de colores rojo teja, rojo coral, sepia, tonos rojo terroso... o similares.

Queda terminantemente prohibido el color blanco en los acabados de las fachadas y éstas deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato.

4. - Tipología edificatoria: Libre, debiendo adaptarse al entorno y corregir el impacto ambiental mediante la plantación en las proximidades de la edificación de árboles, arbustos etc., a ser posible autóctonos, con objeto de mantener la calidad visual del paisaje y de amortiguar tanto el impacto ambiental como la fragilidad visual del paisaje.

Con el fin de evitar la formación de polígonos agrícolas sin ordenación no podrán autorizarse más de dos naves agrícolas en un radio de 250 metros, no incluyéndose en este cómputo las construcciones incluidas en el suelo urbano delimitado por las Normas Subsidiarias, ni las edificaciones destinadas exclusivamente a vivienda que estén situadas en suelo rústico.

Se justifica la modificación en que la actual normativa sobre construcción de almacenes agrícolas resulta en gran parte de los casos inviable para las pequeñas explotaciones familiares.

Lo que notifico a usted, significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 8 de octubre de 2000. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200009126/9220.-26.220

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de octubre de 2000, de Aprobación Definitiva. - Modificación de las NN.SS. consistente en corregir y/o complementar sus artículos 2.1.2, 2.1.3, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.7, promovido por el Ayuntamiento. (Ant. 30/00) Villariego.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Villariego, consistente en corregir y/o complementar los artículos que se citan en los siguientes términos:

- Art. 2.1.2. "Medición de la altura autorizada". Reduciendo el tramo de los edificios en esquina, por considerarlo excesivo para el tipo de edificación existente en Villariego.

- Art. 2.1.3. "Espacios de entrecubiertas". Cuya definición se contradice con la altura máxima permitida en las NN.SS.

- Art. 6.1 (Ord. 1). "Casco consolidado de manzana cerrada". Se concreta la altura máxima de la edificación, de entrecubierta y las normas para la construcción de baburiles.

- Art. 6.2 (Ord. 2). "Casco consolidado manzana semiabierta". Se establecen especificaciones sobre parcela mínima respecto de edificabilidad, así como baburiles.

- Arts. 6.3 y 6.4 (Ords. 3 y 4). "Ensanche intensivo" y "Ensanche extensivo", respectivamente. Especificaciones sobre parcela mínima, normas de construcción de baburiles, retranqueos.

- Art. 6.7 (Ord. 7). "Entorno de la Iglesia". Especificaciones sobre parcela mínima, se aclara el concepto de planta, parcela mínima, baburiles.

- Justificación: Se pretende aclarar o concretar algunos de los aspectos de las normas que no deben estar del todo claros a tenor de las numerosas consultas que recibe el Ayuntamiento a la hora de concretar las condiciones edificatorias.

En consecuencia, tras la modificación, la redacción es del siguiente tenor:

6.2. - ORDENANZA N.º 2. - CASCO CONSOLIDADO. - MANZANA SEMIABIERTA

Definición: Es una zona consolidada que bordea el Casco Consolidado de la anterior ordenanza por el este y que participa en parte de las características de ese Casco estando entremezclada con edificaciones agrícolas.

Tipología de la edificación: Se autoriza tanto la construcción entre medianerías en manzana cerrada, como la edificación aislada y agrupada. En caso de edificación aislada y/o agrupada se deberá ajustar a la alineación oficial, al menos en el 60% de la edificación, los frentes de parcela que queden sin edificar se tratará con un cerramiento de 2 metros de altura. Las edificaciones agrícolas no se pueden situar en el frente de la parcela.

Uso: El uso principal es el residencial, de vivienda unifamiliar con parcela propia que cumpla las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a parcela mínima, situada en el frente de la parcela. Se autorizan también los usos dotacionales terciarios y de equipamiento comunitario. Siempre y cuando no se supere el 50% de la superficie de la parcela, se tolerarán los usos industriales no clasificados y los agrícolas.

Alineaciones y rasantes: Serán las indicadas en el plano correspondiente.

Fondo máximo edificable: No se fijan.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m. medidos de rasante a alero, pudiendo sobresalir las partes de la fachada correspondientes a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños del muro asociados al diseño de la cubierta del edificio. Se prohíben los realces de fachadas por encima del alero.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de 100 m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de 6,00 m. de anchura. Ocupación máxima: Será del 60% de la superficie de la parcela neta. Edificabilidad: Será de (1,5) m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: (*) Se prohíben las terrazas, así como los cuerpos volados de fábrica, autorizándose únicamente como salientes de la alineación, los balcones construidos en la forma tradicional, que no sobresalga más de 0,60 m. de ésta, en una longitud menor de los 2/3 de la fachada y los aleros con un máximo de 0,90 m. y no mayor que 1/10 de la anchura de la calle.

El acabado de las fachadas deberá ser de piedra natural o revoco de mortero pintado en tonos claros o terrosos, prohibiéndose los blanqueos, así como el ladrillo caravista en fachadas enteras, permitiéndose únicamente en paños o fragmentos.

La carpintería exterior será de madera barnizada en su color o bien de aluminio lacado, prohibiéndose el aluminio en su color.

Las cubiertas serán inclinadas, de forma tradicional, con pendientes no superiores al 35% y acabado en teja tipo árabe o similar. La cumbre, en caso de existir entrecubierta, se situa-

rá como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado. En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburiles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia libre entre sí mayor de 3,00 m., que se retranquearán 60 cm. desde la línea de fachada.

Observaciones: Se permiten sótanos y semisótanos. (Los espacios de entrecubierta podrán ser viveros, vinculados al espacio inferior).

6.3. - ORDENANZA N.º 3. - ENSANCHE INTENSIVO

Definición: Son zonas al sur del núcleo de Villariezo, zona situada entre el casco consolidado y la zona más al sur donde se ha desarrollado las viviendas unifamiliares en parcelas propias, con densidades medias.

Tipología de la edificación: Se permite la edificación aislada, pareada y adosada, cada vivienda tendrá adscrita como mínimo una parcela que cumpla las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a parcela mínima.

Uso: Los usos autorizados son el residencial de vivienda unifamiliar y los usos dotacionales, prohibiéndose la vivienda colectiva. Se prohíben los usos de almacenaje, industriales, agrícolas y ganaderos.

Alineaciones y rasantes: Son las definidas en el plano correspondiente.

Todas las edificaciones se retranquearán como mínimo a 3 m. tanto al frente de parcela como en el resto de los límites de la parcela, salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones. Se permite la colocación de edificaciones destinadas a dependencias auxiliares no viveros, garajes, alineadas al frente de parcela o a cualquier lindero, siempre y cuando no tenga una superficie superior a 20 m.² y la altura de cumbre no sobrepase los 3 m., ni el alero supere los 2,5 m.².

Fondo máximo edificable: No se establece ninguna limitación en cuanto al fondo.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m. medidos de rasante a alero, en el caso de parcelas de fuerte pendiente y al estar las edificaciones retranqueadas la medición de la altura se realizará desde la rasante del terreno en contacto con la edificación hasta el alero medido en el punto medio de las fachadas. Pueden sobresalir las partes de la fachada correspondientes a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños del muro asociados al diseño de la cubierta del edificio. Se prohíben los realces de fachadas por encima del alero.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de (200) m.² en nuevas parcelaciones, con un frente mínimo de (6,00) m. de anchura.

Ocupación máxima: Será del (50%) de la superficie de la parcela neta.

Edificabilidad: Será de (0,6) m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 40%, con acabados de color rojizo.

La cumbre, en caso de existir entrecubierta, se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado. En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburiles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia libre entre sí mayor de 3,00 m., que se retranquearán 60 cm. desde la línea de fachada.

Observaciones: Se permiten los sótanos, los semisótanos y las entrecubiertas viveros, realizados de acuerdo con las condiciones generales de la edificación.

6.4. - ORDENANZA N.º 4. - ENSANCHE EXTENSIVO

Definición: Corresponde a una amplia zona situada al sur del núcleo de Villariezo, con baja consolidación y usos de tipo residencial y de almacenamiento principalmente, con densidades de edificación bajas.

Tipología de la edificación: Se permite la edificación aislada y pareada, cada vivienda tendrá adscrita una parcela que cumpla las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a parcela mínima. Se prohíbe la edificación adosada.

Uso: El uso principal es el residencial, de vivienda y los usos dotacionales, tales como los terciarios, de equipamiento comunitario y de alojamiento colectivo. Se prohíben los usos de almacenaje, industriales, agrícolas y ganaderos.

Alineaciones y rasantes: Son las establecidas en el plano correspondiente. Todas las edificaciones se retranquearán como mínimo a 3 m. de los límites de la parcela, salvo acuerdo entre propietarios para adosar las edificaciones.

Se permiten edificaciones exentas destinadas a usos auxiliares no vívidas, garajes, alineadas a los linderos, no al frente de parcela, siempre y cuando no superen los 20 m.² de superficie, ni la altura de la cumbrera sobrepase los 3 m. ni la altura del alero sea superior a 2,5 m. En estos casos no hace falta acuerdo entre propietarios.

Fondo máximo edificable: No se fija.

Altura máxima: El número máximo de plantas autorizadas es de dos, incluida la baja, con una altura máxima de 7,00 m. medidos de rasante a alero, en el caso de parcelas de fuerte pendiente y al estar las edificaciones retranqueadas la medición de la altura se realizará desde la rasante del terreno en contacto con la edificación hasta el alero medido en el punto medio de las fachadas. Pueden sobresalir las partes de la fachada correspondientes a la cubierta y elementos singulares como chimeneas, antenas y pequeños paños del muro asociados al diseño de la cubierta del edificio. Se prohíben los realces de fachadas por encima del alero.

Parcela mínima: Será la catastral existente o en caso de nuevas parcelaciones de (350) m.² para viviendas pareadas y de (400) m.² para viviendas aisladas, con un frente mínimo de (6,50) m. de anchura.

Ocupación máxima: Se establece una ocupación máxima del (35%) de la parcela neta.

Edificabilidad: Será de 0,45 m.²/m.² de parcela neta.

Condiciones estéticas particulares: (*) Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 40%, con acabados de color rojo.

La cumbrera, en caso de existir entrecubierta, se situará como máximo a 3,70 m. de la cara superior del último forjado. En estos casos, se autorizan las buhardillas o baburiles, con una anchura máxima de 1,20 m. y una distancia libre entre sí mayor de 3,00 m., que se retranquearán 60 cm. desde la línea de fachada.

Observaciones: Se autorizan sótanos y semisótanos, así como entrecubiertas de uso vívido.

6.7. - ORDENANZA N.º 7. - ENTORNO DE LA IGLESIA

Definición: Son zonas del entorno de la Iglesia de Villariezo, en las que se permite la edificación aislada con una densidad menor que en el resto del núcleo, como medida de protección visual del cerro y de la Iglesia.

Tipología de la edificación: Se permite la edificación aislada con parcela propia que cumpla las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a parcela mínima, prohibiéndose la pareada y adosada.

Uso: Los usos autorizados son el residencial de vivienda unifamiliar y los usos dotacionales, prohibiéndose la vivienda colectiva. Se prohíben los usos de almacenaje, industriales, agrícolas y ganaderos.

Alineaciones y rasantes: Son las definidas en el plano correspondiente.

Todas las edificaciones se retranquearán como mínimo a tres metros tanto del frente de parcela como del resto de los límites de la parcela.

Fondo máximo edificable: No se establece ninguna limitación en cuanto al fondo.

Altura máxima: Será de una planta, incluida la baja y 3,50 m., autorizándose hasta esta altura realces en las fachadas para facilitar el uso vívido de la entrecubierta, sin que compute como planta si se realiza en las condiciones señaladas en la normativa general (Apartado 2.1.3. del Título II).

- Si la parcela se encuentra en zonas de fuerte pendiente se permitirá que las edificaciones se dispongan según el esquema adjunto, no pudiendo superarse en ningún caso, ninguna de las fachadas contrapuestas los límites de altura marcada.

- El realce de las fachadas hasta su encuentro con el faldón de la cubierta, al interior, no superará los 70 cm. por encima de la cara superior del último forjado.

- La cumbrera, en el caso de existir entrecubierta se situará como máximo a 2,70 m. de la cara superior del último forjado.

En estos casos, se prohíben las buhardillas o baburiles.

Parcela mínima: Será la catastral existente o la de (250) m.² en nuevas parcelaciones.

Ocupación máxima: Será del (50%) de la superficie de la parcela neta.

Edificabilidad: Será de (0,6) m.²/m.².

Condiciones estéticas particulares: Las cubiertas serán inclinadas, con pendientes inferiores al 35%, con acabados de color rojo.

Observaciones: Se permiten los sótanos, los semisótanos y las entrecubiertas vívidas, siempre y cuando no se supere el volumen del esquema abajo indicado.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta CTU a las oportunas publicaciones en "B.O.C. y L." y "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que notifico a usted, significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 8 de octubre de 2000. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200009127/9221.-30.922

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de octubre de 2000, de Aprobación Definitiva. - 5. - Expediente 436/00.- Modificación puntual de las NN.SS. en el núcleo de Rioseras consistente en cambio de clasificación de suelo rústico a urbanizable, promovido por Giberar 2000, S.L. (Ant.188/00) Valle de las Navas.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio, y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Valle de las Navas, en el núcleo de Rioseras, consistente en la reclasificación de un suelo no urbanizable a suelo urbanizable que resultará como un sector residencial denominado SUZ "Las Navas", con superficie de 71.100 m.².

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley se procederá por esta CTU a las oportunas publicaciones en el «B.O.C. y L.» y «Boletín Oficial» de la provincia».

Lo que notifico a usted, significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 8 de octubre de 2000. - El Delegado Territorial, 2000 Fernando Rodríguez Porres.

200009128/9222.-4.560

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 31 de octubre de 2000, de Aprobación Definitiva. - Modificación puntual de las NN.SS. en el núcleo de Villarias, consistente en cambio de clasificación de suelo urbanizable a suelo urbano de una zona de 1.900,90 m.², promovido por Villarias 90, S.L. (Ant. 138/00), Villarcayo.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 1/92, de 26 de junio y los Reglamentos que le complementan por Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, vistos asimismo, el Real Decreto 3.412/1981, de 29 de diciembre, sobre transferencias de competencias en materia de Urbanismo y demás disposiciones de general aplicación, así como los preceptos aplicables del R.D. 1.346/76, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, tras la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997.

La Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, en ejercicio de las competencias que le confiere la Ley y los preceptos citados ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Aprobar definitivamente la modificación puntual de las NN.SS. de Villarcayo en el núcleo de Villarias, consistente en la reclasificación de 1.900,90 m.² de suelo urbanizable (UR 11-INT.), aún sin desarrollar por PP a suelo.

Se justifica la modificación en que el terreno de forma triangular posee los mismos servicios urbanos que el SU colindante, y está limitado en su lindero norte, por la instalación de un campo de golf; por el este y el sur, por SU, y por el oeste, por la Ctra. de acceso a la localidad (frente de 88 m.), habiendo quedado como una isleta sin continuidad con los terrenos adyacentes.

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de referida Ley, se procederá por esta CTU a las oportunas publicaciones en "B.O.C. y L." y "Boletín Oficial" de la provincia».

Lo que notifico a usted, significándole que contra dicho acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse

recurso de alzada ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según se dispone en el artículo 41 del texto refundido de la Ley de Gobierno y de la Administración de Castilla y León, de 21 de julio de 1988, en relación con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, sin perjuicio de la utilización de cualquier otro que estime conveniente.

Burgos, 8 de octubre de 2000. - El Delegado Territorial, Fernando Rodríguez Porres.

200009129/9223.-6.412

MINISTERIO DE HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

Citaciones para ser notificados por comparecencia

Intentada la notificación, por dos veces, a los interesados o a sus representantes, no se ha podido realizar por causas no imputables a la Agencia Tributaria.

Por tal motivo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 y 124 de la Ley General Tributaria, se cita a los interesados o a sus representantes para ser notificados por comparecencia.

Lugar: Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle Vitoria, núm. 39, C.P. 09071, Burgos. Secretaría Administrativa de la Dependencia de Inspección.

Plazo: Diez días, contados a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio.

Cuando transcurrido dicho plazo, no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación de notificaciones pendientes:

Organo responsable: Inspección.

Procedimiento	Apellidos y nombre (o razón social) y N.I.F./C.I.F.	Concepto y ejercicio N.º expediente
Comp. e invest. tributaria	Recuperaciones Leo, S.L. B-09.324.807	Acuerdo 07/09/00, extensión competencia Inspección Regional de Inspección y citación comprobación general, ejercicios 1996 a 1999.
Comp. e invest. tributaria	Recuperaciones Santiago, S.L., B-09.287.897	Acuerdo 07/09/00, extensión competencia Inspección Regional de Inspección y citación comprobación general, ejercicios 1996 a 1999.

Burgos, 9 de noviembre de 2000. - El Inspector Jefe, Jesús Palazuelos Diego.

200009019/9145.-3.278

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

Secretaría de Gobierno de Burgos

Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en Burgos, a 30-10-2000, de nombramiento de Jueces de Paz titulares y sustitutos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 4 del Reglamento de Jueces de Paz (B.O.E. 13-7-95), que se hacen públicos y corresponden a las poblaciones que se relacionan a continuación, de la provincia de Burgos:

Población	Cargo	Nombre
Aguas Cándidas	Sustituto	Javier García Fernández
Albillos	Sustituto	Félix Espiga Redondo
Bañuelos de Bureba	Sustituto	Jesús Carranza Díez
Berzosa de Bureba	Sustituto	Eduardo Medina Ruiz
Canicosa de la Sierra	Sustituto	Timoteo Abad de Pedro
Cayuela	Sustituto	Valentín García Palacios
Cuevas de San Clemente	Sustituto	Carmen Santamaría Dehesa
Grisaleña	Titular	Benito Fernández Angulo
Grisaleña	Sustituto	José Antonio Escudero Gómez
Miraveche	Sustituto	Adolfo-Juan Campo Gómez
Padrones de Bureba	Sustituto	María Elena Ojeda Sedano
Pinilla de los Barruecos	Sustituto	Sara María Antón Terrazas
Santa Cruz de la Salceda	Sustituto	Teódulo Arranz Bernal
Vallarta de Bureba	Titular	Vicente Moreno Moreno
Viloria de Rioja	Sustituto	Ricardo Murillo Sancha
Villagonzalo Pedernales	Sustituto	Timoteo Martín González
Villoruebo	Sustituto	Julita Moreno González

El nombramiento será para un período de cuatro años, a contar desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y tomarán posesión de su cargo dentro de los veinte días naturales siguientes a la publicación de su nombramiento, previo juramento o promesa del cargo ante el Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido, en su caso.

Contra los acuerdos de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en los plazos y por los motivos y formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, a 30 de octubre de 2000. - La Secretaria de Gobierno, María del Rosario de Sebastián Carazo.

200009073/9128.-6.840

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

El Ayuntamiento de Cogollos, con C.I.F. P-09/11100-F y domicilio en calle Real, s/n., de Cogollos (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACION PUBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

Realización de un pozo/sondeo de 150 metros de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela calle Real, sin número, del término municipal de Cogollos (Burgos).

El caudal medio equivalente solicitado es de 2,85 l/seg., a alumbrar mediante un grupo de bombeo de eje horizontal/vertical con motor de 16 CV.

La finalidad del aprovechamiento es para pozo abastecimiento de agua a núcleo urbano (1.025 habitantes), en fincas de su propiedad sitas en calle Real, s/n., del término municipal de Cogollos (Burgos). El volumen máximo anual es de 89.790 metros cúbicos.

Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica número 09.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cogollos (Burgos), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Va-

lladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP-22.035-BU).

Valladolid, a 23 de octubre de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200008807/8854.-3.000

Don Pedro Val Solarano, con domicilio en Torresandino (Burgos), solicita autorización para la corta de árboles, en el cauce del río Esgueva, en término municipal de Torresandino (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 10 árboles (7 chopos y 3 sauces), situados en el cauce del río Esgueva, en el paraje denominado «Raya con Villovela».

El perímetro es de 0,60 a 1,50 metros, a 1,30 metros del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Torresandino (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia. (AR-12.296/00-BU).

Valladolid, 23 de octubre de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200008801/9146.-3.040

Don Bernardo Gómez Rioja, con domicilio en Fresno de Río Tirón (Burgos), solicita autorización para la corta de árboles, en el cauce del río Tejero, en término municipal de Valle de Valdelaguna, en la localidad de Vallejimenio (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 34 árboles, situados en el cauce del río Tejero, en los parajes denominados «La Presa (5), Pisón (8), Gardonza (13) y Llanada (8)».

El perímetro es de 1,20 a 1,30 metros, a 1,30 metros del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valle de Valdelaguna (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia. (AR-6.483/00-BU).

Valladolid, 23 de octubre de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200008802/9147.-3.040

Don Ricardo Izquierdo Calvo, con domicilio en calle Las Praderas, s/n, Gumiel de Mercado (Burgos), solicita autorización para la plantación de árboles, en zona de policía del arroyo Monzón, en término municipal de Gumiel de Mercado (Burgos).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la plantación de 48 árboles, próximos al arroyo Monzón, en los parajes denomina-

dos «Calleja de los Prados (24) y Callejilla (24)», en el término municipal de Gumiel de Mercado (Burgos).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Gumiel de Mercado (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se hallan de manifiesto los expedientes de referencia. (AR-12.060/00-BU).

Valladolid, 23 de octubre de 2000. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200008803/9148.-3.040

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

La Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 11 de septiembre de 2000, ha dictado la siguiente resolución:

Ordenar la inscripción en el Registro de Aguas a favor de don Máximo García Marquina de un aprovechamiento de aguas procedentes del Arroyo Cezura (901), con arreglo a las siguientes características y condiciones:

Corriente o acuífero: Arroyo Cezura, cuenca río Ebro (901).

Clase y afección: Riegos y usos domésticos.

Titulares: Don Julio García Ochoa, N.I.F. 11.605.16-M y doña Marina García Ochoa, D.N.I. 13.273.496.

Lugar, término y provincia de la toma: Toba de Valdivielso (Burgos).

Coordenadas UTM: X = 454564.

(Huso 30) Y=4740843.

Caudal (l/seg.): 0,13 para riegos y 0,01 para usos domésticos.

Superficie regable (Has.): 0,45.

Volumen máximo anual (m.³/Has.): 2.810,07 para riegos y 219 para usos domésticos.

Título-fecha-autoridad: Acta de notoriedad autorizada el 3 de mayo de 1975, por el Notario de Medina de Pomar (Burgos) don Juan Domingo Jiménez Escárzaga.

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro ordenando la inscripción de fecha 11 de septiembre de 2000.

La referencia del expediente de inscripción es 75-I-031.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 11 de septiembre de 2000. - El Comisario de Aguas, Fermín Molina García.

200008198/8853.-4.560

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Don Primitivo Alonso Díaz, con domicilio en Concejero de Mena (Burgos), solicita de esta Confederación Hidrográfica del Norte la correspondiente concesión administrativa para el aprovechamiento de 323,00 metros cúbicos/año de agua del río Hijuela, en Concejero de Mena, término municipal de Valle de Mena (Burgos), con destino a riego.

Las aguas se captan del río Hijuela, en Concejero de Mena, mediante una motobomba de 1,5 C.V. de potencia que las impulsa a la zona de riego, de una superficie de 0,095 Has.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha

en que se publique este anuncio, a fin de que quienes se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Valle de Mena, o en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Norte, Comisaría de Aguas en Bilbao, calle Gran Vía, número 57-7.º izda., donde estará de manifiesto el expediente de que se trata.

Bilbao, 17 de octubre de 2000. - El Secretario General, P.O. El Jefe del Servicio, Lupicinio Sáez Sagredo.

200008418/9149.-3.000

Junta Vecinal de Nidáguila

(Valle de Sedano)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

I. - DISPOSICION GENERAL

Artículo 1.º - Esta Junta Vecinal de Nidáguila, de acuerdo con la potestad reconocida en la Ley 1/1998, de 4 de junio, reguladora del Régimen Local de Castilla y León, establece y exige la tasa por suministro domiciliario de agua potable, con arreglo a la presente ordenanza, de la que es parte integrante el anexo en el que se contienen las tarifas aplicables.

II. - OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.º - Están obligados a contribuir quienes utilicen los aprovechamientos de instalaciones y servicios.

III. - DEL SERVICIO

Artículo 3.º - Las relaciones entre los usuarios o abonados y la Administración Local tendrán carácter económico-administrativo, cualquiera que sea la forma de gestión del Servicio que ésta escoja para la prestación del mismo, y con independencia de la fórmula de adscripción del personal y de las instalaciones que la misma utilice para satisfacer las necesidades de la población.

Artículo 4.º - La Junta Vecinal organizará el Servicio y dará publicidad a la organización del mismo, otorgando credenciales a las personas adscritas al mismo para conocimiento y garantía de todos los usuarios. Las obras e instalaciones del Servicio son bienes de dominio público, correspondiendo a la Junta Vecinal el incremento de estos bienes mediante planes de inversiones que tiendan en todo momento a aumentar el caudal de las aguas destinadas al servicio y a perfeccionar la calidad de las mismas.

Artículo 5.º - Queda excluido el ánimo de lucro en la prestación del Servicio, debiendo mantenerse el equilibrio presupuestario mediante la aplicación de tarifas autosuficientes aprobadas por la Superioridad.

IV. - DE LAS POLIZAS DE ABONO

Artículo 6.º - Toda persona o entidad que desee hacer uso del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable acudirá a la Oficina del Servicio donde será informado de las condiciones del suministro, cumplimentando la correspondiente póliza de abono en los impresos destinados a este fin para cada clase de consumo. Acompañarán autorización por escrito, del propietario de la finca o inmueble, caso que éste fuese distinto del petionario.

Artículo 7.º - No se llevará a cabo ningún suministro sin que el usuario de agua haya suscrito la correspondiente póliza de abono.

Artículo 8.º - El Servicio contratará el suministro siempre con sus abonados, a reserva que le sean concedidos los permisos necesarios para poder efectuar las instalaciones indispensables a su cargo, en caso de no ser los abonados propietarios y poseedores de las fincas o inmuebles donde se han de colocar las citadas instalaciones.

Artículo 9.º - La póliza de abonado se suscribirá por tiempo indefinido, viniendo obligado el usuario a comunicar su deseo

de dar por terminado el contrato de suministro con un mes de antelación a la fecha en que haya de causar baja en el Servicio.

Artículo 10. - La reanudación del suministro después de haber causado baja en el Servicio sólo podrá efectuarse mediante la suscripción de una nueva póliza de abono.

V. - DEL SUMINISTRO

Artículo 11. - El Servicio fijará conjuntamente con el abonado, teniendo en cuenta las condiciones del inmueble, local o dependencia que deba abastecer, el caudal mínimo que regirá el suministro, así como las dimensiones y características de la instalación y la capacidad del contador.

Artículo 12. - El usuario no podrá cambiar el destino del agua suministrada sin la suscripción previa de la póliza de abono que corresponda al cambio del destino. Tampoco podrá el usuario variar sustancialmente las características de la instalación ni cambiar o sustituir por su cuenta el contador, ni suministrar aguas a otras personas o entidades, ni repartir el suministro entre supuestos inquilinos o arrendatarios del abonado.

El suministro de agua potable será para fines de exclusivo uso doméstico (alimentación, aseo e higiene), así como para el caso de industrias o comercios, el uso será de limpieza e higiene y como componente o materia prima necesaria en el proceso de industrialización.

Artículo 13. - Las formas que se establecen para el suministro de agua potable son:

1. Por contador para uso doméstico, o sea destinado a la alimentación, aseo e higiene personal.

2. Por contador para usos industriales:

A) Industrias y comercio que utilizan el agua solamente en limpiezas e higiene.

B) Industrias que utilizan el agua como componente o materia prima (panaderías, fábricas de hielo, granjas...); necesaria en el proceso de fabricación. Dentro de este apartado debemos también encuadrar el suministro de agua necesario para el mantenimiento mínimo de las explotaciones ganaderas (abrevadero del ganado, limpieza de los establos...).

Para suministros no encuadrados en los anteriores, ya sea de uso industrial, público o doméstico, el Servicio propondrá en cada caso, de acuerdo con los datos suministrados, el caudal que pudiera fijarse, a partir del cual se establecerán las condiciones y tarifas que procedan.

Artículo 14. - El Servicio no está obligado a suministrar agua para fines agrícolas, ni siquiera para las explotaciones de floricultura, huertas, jardinería, invernaderos o arbolado ni piscinas ni similares, así como para cualquier otro tipo de explotación forestal, silvícola o industrial (en estos dos últimos casos sólo se permitirá el uso del agua potable para los fines vistos con anterioridad en los artículos 12 y 13). Únicamente en el caso de que el Servicio dispusiera de los grandes caudales necesarios para este tipo de suministro, podrían autorizarse dichas pólizas de abono, tarifándose el consumo por la tarifa industrial, la cual se regirá por la ordenanza que se elabore al efecto en su momento.

Artículo 15. - El suministro de agua a los abonados será permanente. El Servicio no podrá cortar el suministro a ningún abonado, salvo en los casos previstos en esta ordenanza.

Artículo 16. - A los efectos derivados del artículo anterior, se establecen los siguientes casos justificativos de corte o interrupción del suministro:

1. Avería en cualquiera de las instalaciones del Servicio, que haga imposible el suministro.

2. Pérdida o disminución del caudal disponible que provoque insuficiencia en la dotación, acumulación o previsión del agua.

3. Aumento de la población que ocasione desequilibrio entre las dotaciones existentes y las necesidades del consumo, mientras se proceda al aumento de dichas dotaciones.

4. Ejecución de obras o reparación o mejora de las instalaciones que sean necesarias para la perfección de las condiciones del propio suministro.

5. Acciones u omisiones que constituyan falta grave, según lo establecido en el artículo 44 de esta ordenanza.

6. O cualquier otra causa justificativa de corte o interrupción del suministro que se considere necesaria en un momento dado por el Servicio o por acuerdo de la Junta Vecinal.

Artículo 17. - El Servicio comunicará por un medio de rápida y eficaz difusión que estime oportuno, según la urgencia de cada caso, la inmediata interrupción y el horario para las restricciones que se impongan a los abonados a quienes afecten las vicisitudes del Servicio. Sólo en casos de reconocida urgencia o fuerza mayor, podrá prescindir de esta obligación de preaviso desde el momento en que el propio Servicio tenga conocimiento de la anomalía de que se trata, si bien deberá hacerlo a posteriori, dando cuenta de los motivos y la previsible duración del corte del suministro.

VI. - DE LAS ACOMETIDAS

Artículo 18. - Se entiende por acometida el ramal que partiendo de la tubería de distribución más próxima conduzca el agua al inmueble que se desee abastecer. Este ramal estará formado por un tubo conductor de características específicas según el volumen de agua a suministrar. El tramo del ramal previo al contador tendrá un grosor de media pulgada.

Artículo 19. - Las características del ramal o acometida, su instalación, conservación y manejo se contratarán por el usuario del Servicio o por el constructor del inmueble o por el propietario de la finca, pero serán siempre bajo la competencia técnica de la Administración Local.

El ramal o acometida se instalará bajo inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario.

Cuando se realicen construcciones en zonas que no exista red de distribución, la nueva red, caso de que la Junta Vecinal haya autorizado las obras, podrá ser exigida a cargo del peticionario, debiendo estar construida bajo inspección técnica del Servicio.

A estos efectos, las acometidas tendrán en la vía pública una llave de registro que se manejará exclusivamente por el Servicio, sin que los abonados, propietarios o terceras personas puedan manipular dicha llave. En la fachada del inmueble se instalará una llave de paso, la cual será precintada en cualquiera de sus posiciones de abierta o cerrada, quedando igualmente prohibido su manejo salvo en los casos de avería del interior de las instalaciones, dándose inmediatamente cuenta al Servicio de la rotura de los precintos, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades derivadas de esta ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 20. - Normalmente existirá un ramal o acometida para dar Servicio a cada finca, edificio o inmueble. Pero si un inquilino o arrendatario de parte del inmueble desee un suministro especial o independiente, existiendo una causa justificada, podrá efectuarlo previo el informe favorable de la Junta Vecinal.

Artículo 21. - Los propietarios, constructores o usuarios dispondrán de las instalaciones a partir de la llave de paso, es decir, a partir de la fachada o límite de la finca, de tal forma que en caso de fuga de agua, ésta vierta hacia la vía pública, a fin de no dañar al inmueble o los géneros o instalaciones existentes en el mismo, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 22. - Terminado o rescindido el contrato, el ramal queda libre, a disposición de su propietario; pero si éste, dentro del quinto día no comunica a la Administración en forma auténtica su decisión de retirarlo de la vía pública, se entenderá que se desinteresa del ramal, pudiendo la Junta Vecinal tomar las medidas que juzgue oportunas.

La tarifa que se considera necesaria pagar por el coste que suponen las obras de las acometidas de agua a una finca, edificio o inmueble, son las que figuran en el punto B) cuota tributaria y tarifas del apartado XIV - Anexo de la ordenanza, en lo referido a la concesión de licencia de acometida a la red de agua potable.

VII. - DE LOS CONTADORES

Artículo 23. - Los contadores del suministro de agua potable estarán colocados en el exterior de cada edificio, un contador por cada acometida, y todos ellos en lugar adecuado, de fácil acceso, lo más cerca posible de la llave de paso instalada frente al edificio de que se trate. A estos efectos, los contadores estarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u otro similar, de tal forma que el empleado, lector del Servicio, pueda libremente anotar las indicaciones de todos los contadores en un solo acto. Los contadores irán colocados entre dos llaves de paso, a fin de que puedan ser retirados con toda facilidad y vueltos a colocar por los empleados del Servicio en caso de avería. A partir del contador, la conducción llevará directamente a las instalaciones del abonado sin ramificación alguna, quedando terminantemente prohibido el uso del contador por más de un abonado.

Artículo 24. - La Junta Vecinal fijará el tipo de contador que el abonado deba utilizar, su diámetro y emplazamiento, según el consumo declarado por el abonado en la póliza. Si el consumo real no correspondiese al declarado, la Junta Vecinal exigirá al abonado el cambio de contador adecuado a costa del usuario.

Todos los contadores habrán de ser de sistemas legalmente aprobados y serán verificados oficialmente por la Delegación Territorial de Industria antes de su instalación. Una vez instalados, aún siendo propiedad del usuario, no podrá ser manipulado más que por los empleados del Servicio, a cuyos efectos serán debidamente precintados cuantas veces se proceda a su colocación.

El modo de efectuar el pago para hacer frente al coste que supone la instalación o sustitución de los contadores se realizará de la siguiente forma: una mitad del pago será cubierta por la Junta Vecinal, y la otra mitad será abonada por el propietario.

Artículo 25. - El contador deberá mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento, pudiendo la Junta Vecinal someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias y efectuar en él las reparaciones que procedan, así como obligar al usuario a su sustitución en caso de avería irreparable. Dichas reparaciones para el mantenimiento y conservación del contador, correrán a cargo del abonado. Si se trata de sustitución por avería irreparable, el gasto se abonará mitad la Junta Vecinal y la otra mitad el abonado (remitirse al artículo 24 de esta ordenanza).

Artículo 26. - El contador será propiedad del abonado, su instalación se realizará bajo la dirección técnica de la Junta Vecinal y su manejo y reparación, en caso de avería, será competencia exclusiva del Servicio, con cargo al abonado.

Artículo 27. - Constituirá defraudación cualquier manipulación que se efectúe por el abonado o personas no autorizadas por la Junta Vecinal en el contador, en la acometida o en las instalaciones conducentes a evitar que el agua pase por el contador o que éste marque con exactitud el consumo efectuado.

VIII. - DE LAS INSTALACIONES INTERIORES

Artículo 28. - A partir del contador, el abonado podrá distribuir las aguas para su uso y ejecutar los trabajos libremente sin intervención del Servicio ni en la mano de obra ni en los materiales necesarios, aun cuando aquél deberá dar su conformidad a la instalación para garantizar la perfección del suministro y pudiendo auxiliar al peticionario, asesorarle y ayudarle en cuantas cuestiones le fueran solicitadas.

La distribución interior del abonado estará sometida a la inspección del Servicio, a fin de verificar en todo momento la corrección de la misma y evitar defraudaciones y deficiencias

en el suministro contratado. Los gastos que se generen por llevar a cabo dicha instalación interior (depósitos receptores, grupos de presión...), siempre correrán a cargo del abonado.

Artículo 29. - Las instalaciones interiores correspondientes a cada póliza de abono no podrán estar empalmadas con red, tubería o distribución de agua de otra procedencia. Tampoco podrán empalmarse con la instalación procedente de otra póliza de abono, ni podrá mezclarse el agua de la Junta Vecinal con otra de la que no se tenga garantía técnica sanitaria, a juicio de la Junta Vecinal.

Artículo 30. - El usuario podrá instalar, como formando parte de su distribución interior, depósitos receptores, reguladores o de reserva. Estos depósitos deberán mantenerse cuidadosamente limpios y desinfectados, respondiendo de las posibles contaminaciones causadas por dichos depósitos. Igualmente deberán estar dotados de los sistemas automáticos o manuales necesarios para evitar las pérdidas de aguas, aunque dicha agua haya sido registrada por el contador, considerándose la falta de cuidado en este respecto como perturbación del Servicio.

Artículo 31. - También podrán instalarse en los diferentes inmuebles cuyas características así lo aconsejen, grupos de presión o cualquier otro artículo técnico que tenga por objeto equilibrar las posibilidades de consumo a diferentes abonados servidos por una misma acometida, o a las diferentes partes de una instalación interior.

Estos aparatos técnicos serán obligatorios en aquellos edificios que por su altura y otras circunstancias excepcionales no puedan garantizar el suministro correcto del agua potable. En todos los casos, cualquier procedimiento técnico se efectuará de tal modo que quede garantizado el principio de que el agua potable pasará por los contadores inmediatamente después de la llave de paso instalada en la acometida a la entrada del inmueble, sin posibilidad alguna de defraudación ni perturbación y sin que la aplicación pueda afectar a la red general en otros abonados.

IX. - DEL CONSUMO

Artículo 32. - El abonado consumirá el agua potable de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de abono y con todo lo que se especifique en esta ordenanza respecto a las características del suministro.

Artículo 33. - Se entenderá por consumo efectuado el registrado por el contador; cuando el consumo registrado sea inferior al mínimo reglamentario, se entenderá consumido dicho mínimo, con independencia de lo que marque el contador. El control sobre el consumo que aparezca registrado en el contador se efectuará en dos períodos: el primer período va desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre (4 meses) y el segundo período va desde el 1 de octubre al 31 de mayo (8 meses).

Artículo 34. - Si por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se entenderá consumido el mismo caudal que corresponde al recibo equivalente al año anterior, y, en su defecto, por el promedio de los tres recibos anteriores. En general se efectuará la estimación más ajustada a la realidad, pero este sistema tendrá carácter excepcional, meramente transitorio, correspondiendo a la Junta Vecinal efectuar la sustitución del contador con la debida rapidez y al usuario denunciar inmediatamente al Servicio las anomalías observadas.

Artículo 35. - En el caso de disconformidad por parte de un usuario sobre el consumo registrado por el contador, la Junta Vecinal solicitará la revisión del mismo y su verificación por la Delegación de Industria, siendo los gastos de cuenta del abonado en el caso de que la verificación resultase conforme a lo registrado, y procediéndose, en caso contrario, a la rectificación que proceda.

X. - BASES DE PERCEPCION

Artículo 36. - Las bases de percepción se regulan por los consumos de agua y por el destino de los mismos, de acuerdo con los epígrafes XI - De las tarifas de esta ordenanza.

XI. - DE LAS TARIFAS

Artículo 37. - El consumo efectuado por cada abonado será facturado por la Junta Vecinal aplicando estrictamente las tarifas aprobadas en cada momento por la superioridad.

Artículo 38. - Independientemente del agua consumida, la Junta Vecinal facturará también al abonado el importe de las tasas y precios que correspondan por la conservación de contadores, concesiones de autorizaciones de acometidas a la red de agua, verificación de instalaciones, y cualquiera otros autorizados dentro del epígrafe general denominado tarifas.

Cualquier otro tipo de actuación encaminada a conseguir mejoras en el servicio de suministro de agua potable, logrando así que éste sea más eficaz (mejora de las instalaciones, obras en la red y vía pública, reparaciones...), también quedarán sujetas a las tasas y precios establecidos al efecto en su momento, las cuales también serán pagadas por el abonado y que quedarán reflejadas en el anexo correspondiente que se cree.

Artículo 39. - Las tarifas de las tasas a las que se hace mención en el párrafo 1.º del artículo anterior son las que figuran en el punto B) Cuota tributaria y tarifas del apartado XIV – Anexo de la ordenanza. Dichas tarifas son las que se refieren respectivamente a la concesión de licencia de acometida a la red de aguas, así como las referidas a la conservación de contadores y verificación de instalaciones que se incluyen en la cuota fija mínima anual por mantenimiento del Servicio (donde quedan inmersos los mínimos de consumo de agua potable por período), más el exceso producido por superar el mínimo de consumo de agua potable por período.

Con respecto a las tarifas que se establezcan para mejorar el suministro (2.º párrafo del artículo 38), éstas se crearán en el momento concreto en el que se lleve a cabo la mejora y se reflejarán en el anexo correspondiente.

Artículo 40. - La facturación del importe del suministro al abonado se efectuará por períodos anuales.

Artículo 41. - Los gastos de escritura pública, si cualquiera de las partes exigiere su otorgamiento, incluyendo una copia auténtica para la Junta Vecinal, así como los impuestos y contribuciones de cualquier clase, creados o por crear, en favor del Estado, Comunidad Autónoma, Territorio Histórico, Municipio, devengados, tanto por razón de esta póliza como en ocasión del consumo que bajo la misma se efectúe sus anexos e indicaciones, serán por cuenta del abonado.

Artículo 42. - El abonado está obligado a usar de las instalaciones propias y de las de la Junta Vecinal consumiendo el agua contratada en forma racional y correcta, evitando perjuicios al resto de los usuarios.

Artículo 43. - Toda falta grave cometida en el uso del agua potable del abastecimiento municipal dará lugar a la inmediata rescisión de la póliza de abono, con interrupción del suministro, sin perjuicio de que los hechos puedan constituir defraudación de la Hacienda Local.

Artículo 44. - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, constituirá falta grave la comisión de los siguientes actos:

1. Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del abonado, sin causa justificada. No será causa justificada la existencia de avería o fuga en las instalaciones del abonado que determine el aumento desproporcionado del consumo.

2. Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando en época de restricciones o abastecimientos racionados dichos usos puedan impedir el suministro a otros usuarios.

3. Destinar el agua a usos distintos del pacto.

4. Suministrar agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.

5. Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.

6. Remunerar a los empleados del Servicio, aunque sea con motivo de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado, sin autorización del Servicio.

7. Impedir la entrada del personal al lugar donde estén las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando existe indicio razonable de posible defraudación o perturbación del Servicio.

8. Continuar el consumo después de cumplido el plazo de contrato o rescindido el mismo.

9. Abrir o cerrar las llaves de paso sin causa justificada, estén o no precintadas, así como respetar los precintos y las distancias existentes entre las distintas instalaciones.

10. Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.

11. Negativa injustificada a satisfacer el importe del agua consumida o los derechos y tasas relacionados con el consumo del agua potable. Se entenderá negativa injustificada, el retraso del pago superior a tres meses, si no existiera pendiente una reclamación fundada respecto a la cuantía o circunstancia de las cantidades no satisfechas.

12. Cualquier otra acción u omisión que constituya falta grave, según lo dispuesto en la Legislación vigente.

Las sanciones y multas establecidas para las faltas graves se encuentran en el punto C) Sanciones y Multas del apartado XIV – Anexo a la ordenanza. Las cuantías de dichas multas podrán ser revisadas por la Junta Vecinal tantas veces como lo considere necesario.

Artículo 45. - Los hechos u omisiones que no revistieran la gravedad de los expuestos en el artículo anterior, se considerarán como faltas leves, y serán sancionados por la Junta Vecinal con multas cuyas cuantías aparecen recogidas en el punto C) Sanciones y multas del apartado XIV – Anexo a la ordenanza. Las cuantías de dichas multas podrán ser revisadas por la Junta Vecinal tantas veces como lo considere necesario.

Artículo 46. - Los hechos que constituyen defraudación darán lugar a un expediente que se tramitará conforme a las disposiciones de la Administración Local.

Los hechos que constituyen delito, tales como la rotura de precintos, la destrucción de las instalaciones, la contaminación de las aguas y demás especificados en el Código Penal, serán denunciados a la Jurisdicción Ordinaria.

Artículo 47. - Los deudores quedan incursos en el procedimiento de apremio establecido en la Legislación vigente.

En caso de negativa reiterada en el abono de los recibos de suministro de agua potable, podrá efectuarse el corte del mismo, de acuerdo con lo legislado al respecto.

Artículo 48. - El abonado será el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del consumo abusivo efectuado pueda producir a terceros.

XII. - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los contratos existentes a la entrada en vigor de esta ordenanza se adaptarán de oficio a las disposiciones de la misma, quedando los usuarios obligados al cumplimiento de todas sus prescripciones, sin perjuicio de que en cada caso el Servicio proceda a respetar los derechos legítimamente adquiridos por los abonados. En todo caso, estos derechos se considerarán a extinguir a la terminación del contrato anteriormente existente.

Como excepción a la presente disposición se señala la obligatoriedad de la batería de contadores.

XIII. - DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza con su anexo, que fue aprobada definitivamente en la fecha que en éste se indica, entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos a partir del 1 de enero de 2001 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

XIV. - ANEXO A LA ORDENANZA

A) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Ejecución de los ramales. - El ramal o acometida se instalará bajo la inspección técnica del Servicio y a cargo del peticionario, dejando en la acera, junto a la fachada del inmueble, la correspondiente llave de paso, a partir de la cual proseguirá la instalación el contratista o industrial designado por el propietario.

Características del contador. - Todos los contadores habrán de ser sistemas legalmente aprobados por el Gobierno y serán verificados oficialmente antes de su instalación.

Grupos de sobreelevación. - Los grupos de sobreelevación aspiran de un depósito de dimensiones necesarias para garantizar el consumo durante un día a los abonados del inmueble. A la entrada de este depósito se instalará un contador general que registrará todos los consumos, siendo la suma de todos los parciales igual al del general; en caso contrario, la diferencia de consumo se efectuará a la comunidad, por pérdida de los flotadores o depósito del grupo.

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFAS

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá por vivienda o local en la cantidad de 70.000 pesetas, actualizadas y revisadas según el I.P.C. que exista en ese momento para la concesión de una nueva licencia de acometida.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando la siguiente tarifa:

La lectura y control del contador se efectuará en dos períodos:

El primer período va desde el 1 de junio hasta el 30 de septiembre (4 meses), en el que el mínimo de consumo por dicho período es de 40 metros cúbicos.

El segundo período va desde el 1 de octubre al 31 de mayo (8 meses), en el que el mínimo de consumo es de 80 metros cúbicos.

Cada período se computará independientemente el uno del otro, es decir, en cada uno de ellos se controlará individualmente el consumo de agua potable y se le aplicarán, también individualmente, las tarifas establecidas para cada período.

Se pagará anualmente una cuota mínima fija de 2.100 pesetas, por mantenimiento del Servicio (contador, suministro...), en la que se incluyen los mínimos de consumo de agua potable mencionados anteriormente de 40 metros cúbicos para el período de 4 meses y 80 metros cúbicos para el de 8 meses.

Al exceso que surja tras la lectura del contador en cada período se le aplicará también una tarifa (recordar que cada período se computa el uno independientemente del otro, por lo que también cada uno de ellos computará individualmente su exceso). El exceso que supere los mínimos establecidos para cada período: 40 metros cúbicos para el período de 4 meses (del 1 de junio al 30 de septiembre) y 80 metros cúbicos para el de 8 meses (del 1 de octubre al 31 de mayo), se le aplicará la cuota que aparece a continuación por cada período:

De 10 m. ³ a 20 m. ³ ,	70 ptas/m. ³ .
De 20 m. ³ a 30 m. ³ ,	100 ptas/m. ³ .
De 30 m. ³ a 40 m. ³ ,	150 ptas/m. ³ .
De 40 m. ³ en adelante,	200 ptas/m. ³ .

El pago de las cuotas será anual (art. 40 de esta ordenanza), en las cuales se computarán la suma total de los datos de consumo de agua potable que surja tras la lectura y control del contador producidos independientemente durante los dos períodos mencionados con anterioridad y aplicándole las tarifas establecidas para cada período en esta ordenanza, así como la cuota mínima fija anual establecida por mantenimiento del Servicio.

Dichas tarifas, tanto la cuota anual mínima fija como la establecida para el cobro del exceso que supere el mínimo establecido para cada período serán revisadas según el I.P.C. vigente de cada año en que se convoquen elecciones municipales, es decir, aproximadamente cada cuatro años.

C) SANCIONES Y MULTAS

Falta grave: Sanción. Inmediata interrupción del suministro de agua potable, con la consiguiente rescisión de la póliza de abono. Multa - según el grado de reincidencia.

1.ª vez: 2.000 pesetas.

2.ª vez: 4.000 pesetas.

3.ª vez: 6.000 pesetas.

Falta leve: Multa, 1.000 pesetas.

Este punto C) se regirá según lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Las cuantías de las multas serán revisadas según el I.P.C. vigente de cada año en que se convoquen elecciones municipales, es decir, aproximadamente cada cuatro años.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable, de las que las tarifas contenidas en este anexo son parte, se aprobó definitivamente en acuerdo de la Junta Vecinal.

En Nidáguila, a 8 de septiembre de 2000. - El Alcalde Pedáneo, Zacarías Jerez Bañuelos.

200009053/9162.-37.810

Ayuntamiento de Valdorros

Para general conocimiento, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, reunido el día 19 de octubre de 2000, acordó, por mayoría de sus miembros, la aprobación del modificado del proyecto de urbanización del Polígono Industrial Montenuovo, de Valdorros, redactado por González Bartolomé y G.L. 99 Arquitectura, Urbanismo y Gestión, S.L., en el que se incorporan plano 9 modificativo, así como el Estudio de Seguridad y Salud, redactado por el Ingeniero don Emilio Martín Delgado, con un presupuesto material de ejecución de 2.929.106 pesetas y el proyecto de instalaciones eléctricas para alumbrado público y anexo, redactado por don José María Marcos Ibáñez, con un presupuesto de ejecución de 4.888.977 pesetas.

Lo que se expone al público durante un plazo de un mes, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Valdorros, a 19 de octubre de 2000. - El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200009077/9200.-3.000

Para general conocimiento, se hace público que el Pleno de este Ayuntamiento, reunido el día 19 de octubre de 2000, acordó, por mayoría de sus miembros, la aprobación del proyecto de ampliación del abastecimiento y distribución de aguas en Valdorros, redactado por don Ramón Parra Vázquez y don Luis A. Lorente Ruiz, con un presupuesto de ejecución de 4.135.191 pesetas.

Lo que se expone al público durante un plazo de quince días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna, se considerará definitivamente aprobado.

En Valdorros, a 19 de octubre de 2000. - El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200009078/9201.-3.000

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1998

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Quintanaortuño, a 3 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Miguel Angel Villanueva del Campo.

200009107/9198.-3.000

Ayuntamiento de Sotragero

Cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 1999

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la cuenta general del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Sotragero, a 8 de noviembre de 2000. - El Alcalde, José Antonio Alonso Alcalde.

200009102/9199.-3.000

Ayuntamiento de Lerma

Por el promotor don Félix Pérez Peñacoba, se solicita licencia de actividad para establecer taller de autoelectricidad, en nave sita en el Camino Viejo Villalmanzo (nave 14-A), carretera N-1, km. 202,5 del término municipal de Lerma (Burgos).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de Actividades Clasificadas, se abre información pública por un plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante dicho plazo, puedan formularse las alegaciones oportunas.

Lerma, a 6 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Dan Ortiz González.

200009071/9289.-3.000

Ayuntamiento de Padilla de Abajo

Por no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario contra el presupuesto general de este mu-

nicipio para el 2000, aprobado inicialmente por esta Corporación, se eleva a definitivo y se publica resumido por capítulos, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 3.098.735 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 647.540 pesetas.
4. Transferencias corrientes, 1.756.807 pesetas.
5. Ingresos patrimoniales, 1.713.666 pesetas.

B) Operaciones de capital:

7. Transferencias de capital, 2.746.237 pesetas.

Total ingresos: 9.962.985 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 1.517.138 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.700.501 ptas.
4. Transferencias corrientes, 408.266 pesetas.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 5.337.080 pesetas.

Total gastos: 9.962.985 pesetas.

Asimismo y conforme dispone el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, se publica la plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, aprobada junto con el presupuesto general para el 2000:

- Plazas de funcionarios, 1. Subescala Secretaría-Intervención. (Agrupada).

Contra la aprobación definitiva del presente presupuesto se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de la fecha en que sea definitiva, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

En Padilla de Abajo, a 8 de noviembre de 2000. - La Alcaldesa, Pilar Gómez Bahillo.

200009029/9290.-3.230

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

Por Repsol Gas, se ha solicitado licencia de actividad para estación de almacenamiento de gases licuados del petróleo (G.L.P.), en instalaciones auxiliares para el suministro de gas canalizado, en el término municipal de Espinosa de los Monteros, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 5-1 de la Ley de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen durante las horas de oficina.

Espinosa de los Monteros, a 9 de noviembre de 2000. - La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200009108/9291.-3.420

Ayuntamiento de Villasur de Herreros

Por don Guillermo Pineda Rubio, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para explotación de ganado vacuno en cobertizo, sito en el polígono 5, parcela 527, en este término municipal de Villasur de Herreros.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes, estando a su disposición el expediente en las oficinas de este Ayuntamiento.

En Villasur de Herreros, a 3 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200009155/9333.-3.040

Por don Andrés Pineda Rubio, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad para explotación de ganado vacuno en cobertizo, sito en el paraje conocido como Tenadas del Ruyo, en este término municipal de Villasur de Herreros.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se abre un período de información pública por término de quince días desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones que estimen pertinentes, estando a su disposición el expediente en las oficinas de este Ayuntamiento.

En Villasur de Herreros, a 3 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Angel Alegre Hernando.

200009154/9332.-3.040

SUBASTAS Y CONCURSOS

Junta Vecinal de Urrez

Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el alquiler de la vivienda antiguo Maestro de propiedad de esta Junta Vecinal

Objeto del contrato. - Lo constituye el alquiler de la denominada Casa-Maestro, de propiedad de la Junta Vecinal de Urrez. Tiene una superficie aproximada de 120 metros cuadrados en dos plantas, con jardines a las fachadas.

Precio de licitación. - Será el de 225.000 pesetas, al alza, por año.

Plazo de arriendo. - El plazo del contrato de alquiler será anual, y podrá ser prorrogable hasta un máximo de cinco años; el contrato se entenderá prorrogado automáticamente cuando ninguna de las partes haya denunciado el mismo con un mes de antelación al vencimiento del plazo de arriendo en vigor.

Forma de pago. - Será por trimestre adelantado; a los efectos del cobro el adjudicatario domiciliará los pagos en entidad de ahorro a favor de la Junta Vecinal, a partir del segundo año el alquiler sufrirá cada año las variaciones en más o en menos que marque en lo sucesivo el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, hasta la consumación del contrato.

Garantía provisional. - Para participar en la licitación será de 15.000 pesetas.

Garantía definitiva. - Que prestará el adjudicatario será de 150.000 pesetas.

Presentación de proposiciones. - Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado ante la Junta Vecinal de Urrez, hasta media hora antes de la apertura de pliegos y conforme al siguiente modelo:

Modelo de proposición:

Don, con D.N.I. número, en nombre propio (o en representación de, lo que acredita), hace constar:

1.º Que solicita su admisión al concurso convocado por la Junta Vecinal de Urrez en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número, de fecha, para contratar el arriendo de la Casa-Maestro vecinal).

2.º Declara bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas legalmente.

3.º Acompaña historial de referencias.

4.º Propone el precio de pesetas por año de arriendo.

5.º Acepta plenamente las condiciones establecidas en el anuncio del presente concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuese, así como cualquier otra que se derive de la aplicación de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

En, a de de 2000.

Firma del licitador.

Apertura de pliegos. - Tendrá lugar en la Sala de la Junta Vecinal, el día 22 de diciembre de 2000, a la hora de las 19,30.

Gastos y otras condiciones. - El adjudicatario quedará obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan. Será de cuenta del arrendatario el abono de los suministros de agua y electricidad que consuma con ocasión de la utilización del edificio arrendado.

El arrendatario utilizará el edificio con arreglo a los usos permitidos, estando obligado a conservarlo en perfecto estado, realizando por su cuenta las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por el mal uso.

No podrá realizar obras que modifiquen la estructura ni subarrendarlo.

Adjudicación definitiva. - Declarada válida la forma de adjudicación del contrato, el Pleno de la Corporación realizará adjudicación definitiva motivada dentro del plazo de quince días hábiles, no solamente en función de la proposición económica más elevada, sino también en las referencias que aporten y se tengan de los licitadores.

En Urrez, a 8 de noviembre de 2000. - El Alcalde Pedáneo, Angel Conde González.

200009026/9330.-13.110

ANUNCIOS URGENTES

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Secretaría General

D. Angel García Revilla, en representación de la Comunidad de Regantes Los Tomijeros, con N.I.F. G-09/360.744 y domicilio en 09239 Mazuelo de Muñó (Burgos), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas.

INFORMACION PUBLICA

La descripción del aprovechamiento es la siguiente:

- Sondeo (urgente) ya realizado de 300 metros de profundidad y entubado de 300 mm. de diámetro en la parcela 517 del polígono 6, del término municipal de Estépar, en la localidad de Mazuelo de Muñó (Burgos). El agua de dicho sondeo irá a una balsa de acumulación de aguas de 1.018 m.³, al pie del sondeo actual, donde se conectará el sobrante del mismo.

Junto a la balsa se construirá la caseta que alojará la estación de bombeo y desde aquí se impulsará el agua hasta la balsa de regulación, que tendrá una capacidad de 159.125 m.³ y estará delimitada por la propia vaguada de su ubicación y un dique de tierras procedentes de la excavación del propio vaso.

El dique tendrá una anchura en coronación de 5 metros con un talud en el intradós de 1:2,5 y en el extradós 1:2,25.

Al pie del dique se construirá la caseta de válvulas ejecutada en hormigón armado en su parte enterrada y en fábrica de bloque caravista en su parte exterior.

Alojará el sistema de valvulería (de cierre elástico) y las piezas especiales (de calderería).

El aliviadero de crecidas se ejecutará dándole su forma en las propias tierras, y quedando protegido por la propia lámina de polietileno en aquella zona, que en caso contrario podría dañar el pie de presa.

El camino de coronación de la presa y el camino que recorre perimetralmente el vaso del embalse se afirmará con 20 cms. de zahorra natural obtenida de la zona.

El trasdós del dique, a fin de evitar erosiones en el mismo a causa de la lluvia que podría caer sobre el mismo, se sembrará de césped.

- El caudal medio equivalente solicitado es de 30 l/seg., a alumbrar mediante tres grupos de bombeo de eje vertical con motor de 30 C.V.

- La finalidad del aprovechamiento es para riego de 118,992 hectáreas, en fincas de su propiedad sitas en (se adjunta relación de parcelas), del término municipal de Estépar, en la localidad de Mazuelo de Muño (Burgos) y cuya superficie total es de 118,992 Has.

- Las aguas así captadas se prevén tomar de la Unidad Hidrogeológica número 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Estépar, en la localidad de Mazuelo de Muño (Burgos) o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP 21888 BU).

Valladolid, a 9 de noviembre de 2000. – El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

200009159/9202.-44.840

* * *

ANEJO AL PROYECTO DE INSTALACIONES DE REGADIO EN MAZUELO DE MUÑO (BURGOS)

FINCAS PUESTAS EN REGADIO

N.º	Superficie	Propietario
140	1-83-40	Ricardo Delgado Bercedo
439	1-23-80	Ricardo Delgado Bercedo
175	1-53-00	Gregorio Bueno Mínguez
176	0-37-00	Gregorio Bueno Mínguez
454	1-99-80	Gregorio Bueno Mínguez
434	0-94-20	Angel García Revilla
464	4-20-40	Angel García Revilla
516	1-45-20	Angel García Revilla
218	0-62-00	Leonor Fernández Díez
411	1-94-00	Leonor Fernández Díez

N.º	Superficie	Propietario
372	0-81-80	Masa común
386	1-12-40	Masa común
438	1-56-60	Masa común
373	2-90-00	Hipólito Pardo Hortigüela
375	1-14-10	Román Díez Díez
378	1-10-00	José Luis Pardo Díez
549	0-87-00	José Luis Pardo Díez
385	1-80-00	Cristina Delgado Vivar
389	0-59-00	Marciano Olmos Rodríguez
465	4-00-00	Marciano Olmos Rodríguez
408	0-73-00	Marciano Olmos Rodríguez
450	0-43-00	José Luis Pardo Díez
392	2-51-00	Juan Carlos Fernández Bueno
424	0-90-00	Juan Carlos Fernández Bueno
425	0-61-00	Juan Carlos Fernández Bueno
426	0-87-00	Juan Carlos Fernández Bueno
395	1-49-00	Mercedes Santamaría Revilla
519	3-57-00	Angel García Revilla López
417	1-70-00	Leonor Díez Díez
418	0-90-00	Leonro Díez Díez
432	0-52-60	Jesús Delgado Delgado
410	1-50-60	José M.ª Delgado Pesquera
435	0-42-60	José M.ª Delgado Pesquera
446	1-66-70	Alonso Díez Santiuste
552	1-24-80	Fernando Martínez Pérez
398	1-57-00	Leandro Díez Hortigüela
448	0-73-20	José Pardo Luarín
436	1-00-00	José y Casiano Delgado Pardo
92	2-60-00	Valeriano Bueno Sainz
136	3-87-20	Jesús Bueno Mínguez
440	1-33-40	Jesús Bueno Mínguez
97	2-13-16	Juan Vivar Delgado
132	1-15-00	Jesús Díez Hortigüela
380	2-19-00	Ana Hortigüela Pedrosa
129	3-88-00	Marcelino Bueno Revilla
169	1-02-00	Marcelino Bueno Revilla
170	0-24-00	Marcelino Bueno Revilla
219	0-98-00	Marcelino Bueno Revilla
518	1-78-00	Marcelino Bueno Revilla
131	0-79-60	Bernardo Pardo Hortigüela
463	5-67-40	Bernardo Pardo Hortigüela
134	1-17-80	Deogracias Delgado Delgado
135	1-79-00	Isabel Pardo Hortigüela
137	2-25-20	Mónica Revilla Bueno
391	0-92-00	Mónica Revilla Bueno
420	1-17-00	Neftalí Sainz Pardo
554	9-13-00	Daniel García López
379	0-92-00	Mari Cruz Marín Marcos
563	1-27-00	Hipólito Pardo
566	1-88-00	Leonor Díez
3.827	0-33-18	José Luis Pardo
3.828	0-22-26	José Luis Pardo
310	2-58-00	Masa común
177	5-22-00	Angel García Revilla
178	1-48-00	Angel García Revilla
106	2-04-40	Leonor Fernández Díez
511	2-73-40	Leonardo Delgado Bercedo
94	0-82-00	Manuel Fernández Bueno
95	0-24-00	Manuel Fernández Bueno
442	0-74-00	Manuel Fernández Bueno

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS**Servicio Territorial de Industria,
Comercio y Turismo**

Información pública de autorización administrativa y evaluación de impacto ambiental de una central de cogeneración de energía eléctrica de Energy Works Aranda, S.L., de ciclo combinado, integrándose en las actuales instalaciones de la empresa Neumáticos Michelin, S.A., en Aranda de Duero (Burgos), compuesta por turbina de gas, caldera de recuperación, turbina de vapor y centro de transformación con las siguientes características:

1. Potencia térmica de combustible, gas natural, a quemar: 73,53 Mw.
2. Turbina de gas modelo LM 2.500 suministrada por la empresa alemana M.T.U., con quemador eléctrico de potencia aparente nominal de 28,6 MVA, a tensión de 11 KV.
3. Caldera de recuperación Foster Wheeler Ibérica, S.A., de circulación natural y dos niveles de presión con producción de vapor de 33 T/h a 66 bar y 475° C y de 8 T/h a 6 bar, suturado.
4. Turbina de vapor a condensación con extracción controlada, de Pasch y Cía, S.A., de diseño modular KKK, compuesta de tres cuerpos (alta, media y baja presión) con alternador de 1,3 M.V.A. de potencia aparente nominal, generando a 11 KV de tensión.
5. Sistema de transformación con un transformador elevador o de unidad de 32 M.V.A. y relación de transformación de 11/45 KV de interperie y un transformador de auxiliares de 11/0,45 KV, de 1.600 KVA, de interior.

A los efectos previstos en el título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, en la Ley 8/1994, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y en el Decreto 209/1995, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de Castilla y León, se somete a información la solicitud de Energy Works Aranda, S.L.

Presupuesto: 2.996.700.021 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación concreta e individualizada de los propietarios afectado con los que el peticionario no haya llegado a un acuerdo, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 54/97, a cuyo objeto estará expuesto el expediente con el proyecto de la instalación en esta dependencia, sita en Burgos, Glorieta de Bilbao, s/n., primera planta, en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas.

Burgos, a 15 de noviembre de 2000. - El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200009259/9351.-13.300

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DE HACIENDA DE BURGOS**Gerencia Territorial del Catastro**

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Valle de Santibáñez, que a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante un plazo de quince días hábiles, se hallarán expuestas en el

Ayuntamiento correspondiente, la documentación gráfica y las características de las fincas rústicas, como consecuencia de la renovación del catastro de rústica que se está efectuando en dicha localidades, admitiéndose alegaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de actualización que se están realizando se engloban dentro del «Programa Operativo de Actualización de Datos del Territorio», cofinanciado con fondos de la Comunidad Europea (Feder y Feoga-O) y del Ministerio de Hacienda.

En Burgos, a 17 de noviembre de 2000. - El Delegado de Hacienda, Juan Vargas García.

200009275/9364.-6.000

Ayuntamiento de Aranda de Duero**OBRAS, URBANISMO, SERVICIOS Y ARQUITECTURA**

Don Julián Rojo Ruiz, ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal de actividad para taller de fabricación y reparación de carrocerías, en Ctra. Madrid-Irún, km. 161, Polígono Industrial Norte, de esta localidad.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por término de quince días, para que puedan formularse exposiciones o alegaciones, individuales o colectivas, tanto de oposición como de modificación o rectificación.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en el Oficina de Obras y Urbanismo, sita en la calle Bajada al Molino, s/n, de esta localidad.

Aranda de Duero, a 3 de noviembre de 2000. - El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200009098/9352.-6.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2000, prestó su aprobación provisional a las modificaciones introducidas en las ordenanzas fiscales siguientes:

- Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Ordenanza fiscal núm. 4, reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

- Ordenanza fiscal núm. 10, reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Estas modificaciones son consecuencia de las variaciones que se introducen en las tarifas como consecuencia, en unos casos, del encarecimiento de los costes de prestación de los servicios y, en otros, de las modificaciones introducidas en la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se expone al público por plazo de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones y sugerencias de los interesados y examen del expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Sotopalacios, Merindad de Río Ubierna, a 23 de noviembre de 2000. - La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200009270/9354.-6.000

Ayuntamiento de Huerta de Rey

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2000, adoptó el acuerdo de aprobar el proyecto técnico de finalización cobertura pista polideportiva en Huerta de Rey, redactado por el Arquitecto don José Rica Berzal, con

un presupuesto de ejecución por contrata de 25.014.801 pesetas, y cuya separata 1.ª fase, por importe de 8.032.891 pesetas, se encuentra incluida dentro de las subvenciones otorgadas por el Instituto Provincial para el Deporte y la Juventud, para la remodelación de instalaciones deportivas del año 2000.

Se somete a información pública dicha aprobación por plazo de quince días, con el fin de que todos aquellos interesados puedan presentar alegaciones o reclamaciones contra la misma, que serán resueltas por el Pleno. En caso de no presentarse reclamaciones, quedará definitivamente aprobado.

En Huerta de Rey, a 8 de noviembre de 2000. – El Alcalde, Julio Muñoz Perdigüero.

200009090/9353.-6.000

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Anuncios de licitación

1. Entidad adjudicadora: Excm. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34. 09003 Burgos. C.I.F. P-0900.000-A. Telf. 947 25 86 14. Fax 947 20 07 50. Número expediente 19E/00.

2. Objeto del contrato: Es el suministro de una cantidad aproximada de 1.200 lotes de productos navideños, con destino al personal de la Diputación Provincial de Burgos. El plazo máximo de entrega se establece en siete (7) días, contados a partir de la fecha de adjudicación.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 4.700 ptas/lote (28,25 euros), siendo la cantidad total consignada de 5.640.000 pesetas (33.897,08 euros).

5. Garantía provisional: Dispensada.

6. Disponibilidad de la documentación: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas: Copistería Amábar. Avda. General Sanjurjo, número 15, 09004 Burgos. Teléfono 947 27 21 79 y Telefax 947 26 42 04.

– Información complementaria: Ver punto 1.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. Presentación de ofertas y muestras: Hasta las 14 horas del octavo (8) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

– Documentación a presentar: Ver pliego.

– Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su

caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 24 de noviembre de 2000. – El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200009262/9347.-6.840

1. Entidad adjudicadora: Excm. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34. 09003 Burgos. C.I.F. P-0900.000-A. Telf. 947 25 86 14. Fax 947 20 07 50. Número expediente 18E/00.

2. Objeto del contrato: Es el suministro de diverso material con destino al Servicio de Fomento y Protección Civil de la Excm. Diputación Provincial de Burgos. El plazo máximo de entrega se establece en cuarenta y cinco (45) días, a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación: 16.000.000 de pesetas (96.161,94 euros), importe distribuido en los siguientes:

– Lote número 1. – Equipo de rescate, 3.670.00 pesetas (22.057,14 euros).

– Lote número 2. – 10 equipos de respiración autónoma, 2.230.000 pesetas (13.402,57 euros).

– Lote número 3. – Vestuario (botas, chaquetones, guantes, cascos, buzos), 6.800.000 pesetas (40.868,82 euros).

– Lote número 4. – Mangueras, lanzas y codos giratorios, 3.300.000 pesetas (19.833,4 euros).

5. Garantía provisional: Dispensada.

6. Disponibilidad de la documentación: Pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas: Copistería Amábar. Avda. General Sanjurjo, número 15, 09004 Burgos. Teléfono 947 27 21 79 y Telefax 947 26 42 04.

– Información complementaria: Ver punto 1.

– Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

– Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. Presentación de ofertas: Hasta las 14 horas del decimoquinto (15) día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial, cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

– Documentación a presentar: Ver pliego.

– Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. Reclamaciones: Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 24 de noviembre de 2000. – El Presidente, Vicente Orden Vigará.

200009261/9348.-7.410